

conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 26 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora Virgen de Guadalupe», de Navalvillar de Fela (Badajoz).
Cooperativa de Productos del Campo «Santa Marta», de Soandres-Laracha (La Coruña).
Cooperativa Agrícola del Sureste—Zona de Murcia y Almería—, de Santomera (Murcia).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Abastecimiento de Aguas a Poago, de Poago-Gijón (Asturias).
Cooperativa de Consumo «San Antonio de Padua», de Sevilla.

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Agrícola Caja Rural «La Caridad», de Garrovillas de Alconetar (Cáceres).
Cooperativa Caja Rural Cooperativa de Crédito, de Campillo de Altobuque (Cuenca).
Cooperativa Caja Rural de Crédito, de Sampedor (Barcelona).
Cooperativa de Crédito Agrícola «Caja Rural de la Romana», de La Romana (Alicante).
Cooperativa de Crédito «San José de Calasanz», de Granollers (Barcelona).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial de Construcción «La Unión Atarfeña», de Atarfe (Granada).
Cooperativa de Confección Industrial «La Paz», de Huélagos (Granada).
Cooperativa Carpintera Industrial «Metalúrgica Arahalense C. I. M. A.», de El Arahal (Sevilla).
Cooperativa Industrial del Acero «Coacero» S. C. I. de Baza (Vizcaya).
Cooperativa «Ciudad del Transporte», de Zaragoza.

Cooperativas de Vivienda

Cooperativas de Viviendas «San José», de Ablaña (Asturias).
Cooperativa de Viviendas Protegidas «Covisemosa», de Cáceres.
Cooperativa de Viviendas «Colegio de Veterinarios», de La Coruña.
Cooperativa de Viviendas de Construcción Vidrio y Cerámica «CO. VI. CO. VI. CE.», de La Coruña.
Cooperativa de Viviendas «Enxebre», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Asunción», de Las Mesas (Cuenca).
Cooperativa de Viviendas «Alfárez Provisional», de Girona.
Cooperativa de Viviendas «Cruz de Mayo», de Granada.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Gracias», de Granada.
Cooperativa de Viviendas «Campo Motril», de Motril (Granada).
Cooperativa de Viviendas de «Sobrarbe», de Ainsa (Huesca).
Cooperativa de Viviendas «Emirioja», de Logroño.
Cooperativa Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas de Logroño.
Cooperativa de Viviendas Provincial «Manuel Mateo», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «O. R. S. A. N.», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «San José de Calasanz», de Madrid.
Cooperativa de Viviendas Local «La Peregrina», de Aravaca (Madrid).
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de las Nieves», de Málaga.
Cooperativa de Viviendas «Solaires», de Málaga.
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rosario», de Corvera (Murcia).
Cooperativa de Viviendas «Coimbra», de Jumilla (Murcia).
Cooperativa de Viviendas «Cívicas», de Vigo (Pontevedra).
Cooperativa de Viviendas «Empleados de Almacenes "El Pilar" y "El Pilar" Grandes Almacenes», de Vigo (Pontevedra).
Cooperativa de Viviendas «La Paz», de Salamanca.
Cooperativa de Viviendas «San Gregorio», de Puerto de la Cruz-Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Cooperativa de Viviendas «Virgen de Loreto», de Villanueva del Ariscal (Sevilla).
Cooperativa de Viviendas «Santísimo Cristo de la Agonía», de Cárcer (Valencia).
Cooperativa de Viviendas «Padre Moreno» (Covirpano), de Mogente (Valencia).

Cooperativa de Viviendas «San Atilano», de Santurce (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «Marimara», de Solares (Santander).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 6 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos Sras. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media introduce en su Reglamento y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 11 de noviembre de 1943 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.660; que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.660, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.» introduce en su Reglamento, y

habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de julio de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.588;

que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 8 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.588 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 9 de agosto de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión del Personal de E. N. O. S. A.».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de mayo de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.122;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que han venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.122 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de agosto de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Auxilios Mutuos de los Empleados Subalternos del Congreso de los Diputados».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Caja de Previsión de la Empresa «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» con domicilio en Barcelona.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Caja de Previsión de la Empresa «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» con domicilio social en Barcelona, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.406, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Caja de Previsión de la Empresa «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» con domicilio social en Barcelona, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de agosto de 1969.—El Director general, por delegación, el Subsecretario general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Caja de Previsión de la Empresa «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.»—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Termoeléctrica del Ebro, S. A.», la instalación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza a instancia de «Termoeléctrica del Ebro, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968 sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Termoeléctrica del Ebro, S. A.», el establecimiento en la central térmica de Escatrón (Zaragoza) de una subestación transformadora 200/400 KV., que se situará en terrenos existentes entre la citada central térmica y el río Ebro, al sur de la actual subestación en funcionamiento a 110, 132 y 220 KV.

Será de tipo intemperie y constará de los siguientes principales elementos:

a) Un banco autotransformador, formado por tres iguales unidades monofásicas; potencia total del banco, 318 MVA., con regulación en carga y relación de transformación 200/400/30 KV.

b) Un embarrado a 220 KV., prolongación del existente a la misma tensión en el actual parque de la central térmica, al que se conectará el primario del banco de transformación de potencia anteriormente citado.

c) Un doble embarrado a 400 KV., al que se conectará el secundario del citado banco de transformación y en el que se dispondrán dos posiciones de línea para su conexión con las líneas a 400 KV. propiedad de «Enher» e «Intoesa», que parten, respectivamente, hacia Mequinenza y La Mudarra.

d) Un embarrado a 30 KV. alimentado por el terciario del mencionado banco de transformación, al que irán conectadas dos reactancias de 50 MVAR, a través de su correspondiente interruptor y el transformador de potencia para los servicios auxiliares de la subestación.

Para la protección de circuitos de la subestación se emplearán interruptoras que responderán a las características siguientes: tensiones 33-255-440 KV.; 1.250 A.; 1.500-12.000 y 20.000 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

La finalidad de esta subestación será la interconexión de las líneas a 400 KV. procedentes de La Mudarra (Valladolid), propiedad de «Intoesa», y de Mequinenza (Zaragoza), propiedad de «Enher», con el sistema a 220 KV. ya existente en la actual subestación de transformación próxima a la central.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se aprueba el proyecto técnico de la refinería de petróleo en la provincia de Vizcaya.

Visto el proyecto técnico presentado por «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2132/1968, de 14 de septiembre, por el que se resuelve el concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de 27 de marzo de 1968 para la instalación y explotación de una refinería de petróleo en la provincia de Vizcaya,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar las líneas generales del proyecto para la construcción y establecimiento de una refinería en Vizcaya con una capacidad global de tratamiento de cinco millones de toneladas métricas de crudo al año, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las capacidades de diseño, por día de trabajo, de las unidades de proceso que cuenta la refinería son las siguientes:

	Barriles día	m ³ día
— Unidad de crudo	120.000	3.000
— Estabilizadora	27.000	4.300
— Desulfurador de naftas	23.000	3.650
— Redestiladora	23.000	3.650
— Superfraccionadora	7.000	1.100
— Reformado catalítico	16.000	2.540
— Merox de G. L. P.	6.500	1.030
— Recuperación de gases	8.000	1.370
— Desulfurador de destilados	18.000	2.840

— Unidad de destilación a vacío que permita obtener un 50 por 100 de la producción de fuel-oil 20 grados E, con un contenido máximo de 1,8 por 100 de azufre.

— Tratamiento con amina para extraer el SH₂, equivalente a 50 Tm/día de azufre.

— Recuperación de azufre: 50 Tm/día de azufre.

— Las pérdidas y gas combustible serán como máximo 1,75 por 100 del volumen sobre crudo tratado.

2.ª En relación con los aspectos específicos que se refieren a seguridad de funcionamiento y sistemas especiales de protección, tales como:

— Sistemas de recepción y depuración de aguas residuales.

— Sistemas de depuración de gases y medidas correctoras para cumplimiento del Reglamento de Industrias Molestas, Nocivas y Peligrosas

— Recepción y depuración de aguas de deslastre de buques-tanques.

— Sistemas de protección contra incendios.

— Normas para seguridad general de la explotación.